

Poder Judicial de la Nación

////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de junio de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Los autos correspondientes al Expte. N°8180/2021, caratulado: **“ALIANZA FRENTE DE TODOS S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES”**, y

CONSIDERANDO:

1).-Que, la Alianza, no ha cumplido con la presentación de los informes de campaña correspondientes a la campaña electoral celebrada el día 14/11/2021, previsto en los arts. 54 y 58 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (Ley N° 26.215 y 27504).

Reza el siguiente art.: Art. 67 modificado por la ley N° 27.504: *“Serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y hasta con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña”*. -

“Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará.”

“Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos”. –

2).-Que, en atención a la citada norma legal, y al incumplimiento operado, por el vencimiento del plazo para la presentación del informe final de campaña (art. 58), se hace necesario sancionar al Frente antes mencionado;

Por ello:

RESUELVO:

1°.- **IMPONER a la ALIANZA FRENTE DE TODOS**, Distrito Jujuy, y en consecuencia, a cada una de las agrupaciones políticas integrantes de la misma: “Partido Justicialista”, “Partido de la Concentración Forja”, “Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad”, “Partido Solidario”, “Instrumento Electoral por la Unidad Electoral”, “Arriba Jujuy”, “Kolina” y “Movimiento de Integración Latinoamericana de Expresión Social (M.I.L.E.S.)”, una multa *equivalente al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación (art. 67, ley 27.504).*-

2°.-**DISPONER LA SUSPENSION CAUTELAR DE LOS APORTES PUBLICOS CORRESPONDIENTES a cada uno de los partidos políticos integrantes de la Alianza**, hasta tanto presente en debida forma el informe final de campaña electoral adeudado (art.58 ley 26.215) - correspondiente a la campaña electoral celebrada el día 14/11/2021, categoría Diputados Nacionales- que deberá ser dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de suspensión, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, conforme el art. 62, inc. f) de la Ley N°27504, modificatoria de la Ley N° 26215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

3°.-Comunicar al Ministerio del Interior de la Nación, la presente Resolución.-

Poder Judicial de la Nación

4º. - Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral en la forma de estilo. -

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL

REGISTRADO:

amc.

ALEJANDRA MARIA CANONICA
PROSECRETARIO ELECTORAL

-----En de dos mil veintidós, notifiqué al Señor Fiscal Federal Electoral la presente resolución. Impuesto y recibido, firma. Conste. -

amc

ALEJANDRA MARIA
CANONICA
PROSECRETARIO
ELECTORAL

USO